



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 2020-100
Demandante : ELIZABETH ESPITIA SALGUERO como representante de ANA ISABEL AGUILAR ESPITIA y DANIELA ALEJANDRA AGUILAR ESPITIA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL; JOSÉ DANIEL AGUILAR GARCÍA
Asunto : ADMITE

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la Acción de Tutela presentada por la señora **ELIZABETH ESPITIA SALGUERO** como representante de sus hijas menores **ANA ISABEL AGUILAR ESPITIA y DANIELA ALEJANDRA AGUILAR ESPITIA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** y el señor **JOSÉ DANIEL AGUILAR GARCÍA**, en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) **NOTIFÍQUESE** por Secretaría, al Represente Legal del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**; con entrega de copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible, **practíquese** la diligencia mediante oficio, telegrama o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991. De tal circunstancia se dejará constancia en la referida acta de notificación.
- 2) La Entidad accionada deberá informar a este Juzgado:
 - a. El trámite dado a la petición **RADICADO DE 04 DE DICIEMBRE DE 2019** mediante la cual la accionante solicita el embargo de la nómina del SARGENTO SEGUNDO JOSÉ DANIEL AGUILAR GARCÍA por concepto de alimentos.
 - b. En el evento de haberse proferido una respuesta a esta petición, remitirla a este juzgado.

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a la entidad accionada el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia. **ADVIÉRTASELE** que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

3) **NOTIFÍQUESE** por Secretaría, al señor **JOSÉ DANIEL AGUILAR GARCÍA**; con entrega de copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible, **practíquese** la diligencia mediante oficio, telegrama o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991. De tal circunstancia se dejará constancia en la referida acta de notificación.

4) El accionado deberá informar a este Juzgado:

- a. Las gestiones realizadas por él, tendientes a cumplir con su obligación alimentaria a favor sus hijas menores ANA ISABEL AGUILAR ESPITIA y DANIELA ALEJANDRA AGUILAR ESPITIA, consagrada en el ACTA DE IMPOSICIÓN DE ALIMENTOS RUG 400/18 suscrita en la COMISARIA 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Para efectos de remitir la información solicitada, se concede al accionado el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia. **ADVIÉRTASELE** que en caso de no allegar la información solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

5) **NOTIFÍQUESE** a la parte accionante y/o su apoderado la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

MCHL